



La justicia
es de todos

Minjusticia



PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2113 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

PREGUNTAS FRECUENTES

El objeto de la ley 2113 de 2021 es establecer el marco normativo por medio del cual se regula la práctica del Consultorio Jurídico de las Universidades o Instituciones de Educación Superior.

Este cuestionario responde a algunas preguntas frecuentes sobre el funcionamiento y regulación de los consultorios jurídicos que hacen parte del programa de pregrado para la formación en Derecho en Colombia y el servicio que prestan los estudiantes en sus prácticas jurídicas a la población beneficiaria de acuerdo con la proyección social que deben tener, a la luz de la legislación vigente.

PREGUNTA

1. ¿Qué es el Consultorio Jurídico?

2. ¿Para qué sirve acudir a un Consultorio Jurídico?

RESPUESTA

- Constituye un escenario de aprendizaje práctico y hace parte de la formación jurídica de los estudiantes de derecho en su preparación.

El consultorio jurídico permite que los estudiantes adquieran conocimientos y desarrollen competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica, a la población beneficiaria establecida en la ley.

- A los consultorios jurídicos de las universidades se puede acudir para recibir el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica, que prestan los estudiantes de derecho bajo la guía y supervisión del personal docente y administrativo de la institución.

El consultorio jurídico se constituye además, en un medio efectivo para acceder a la administración de justicia.





PREGUNTA

3. ¿Qué servicios presta un consultorio jurídico?

4. ¿Cómo saber si yo hago parte de la población beneficiaria de los servicios de los consultorios jurídicos?



RESPUESTA

- Los Consultorios Jurídicos deberán prestarán servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos.

También pueden prestar servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la ley 2113 de 2021.

- Se dirige a:
 1. Personas individualmente consideradas que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.
 2. Grupos de personas que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión.

Las personas o grupos en condición de vulnerabilidad o indefensión son especialmente protegidos por la constitución Nacional de Colombia.

Son ellos, entre otros, los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento.

En el caso de no tener recursos para contratar a un abogado, también se pueden obtener los servicios de:

- _ Conciliación extrajudicial en derecho
- _ Representación judicial y extrajudicial
- _ Adelantamiento de actuaciones administrativas
- _ Interposición de recursos en sede administrativa
- _ Pedagogía en derechos, Asesoría (Consulta legal) y litigio estratégico.
- Asesoría (consulta legal) y Litigio estratégico de interés público, (la decisión que se busca tiene un alto impacto social y va más allá del resultado particular.



La justicia
es de todos

Minjusticia



PREGUNTA

5. ¿En qué consiste el servicio de litigio estratégico de interés público?

6. ¿Cómo se establece que una persona carece de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en derecho y pueda obtener los servicios del consultorio jurídico?

7. ¿Qué pasa si me niegan la prestación del servicio en un consultorio jurídico?

RESPUESTA

- Son acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos.

El litigio estratégico de interés público lo podrán adelantar los consultorios jurídicos mediante el empleo del modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de otras estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto social.

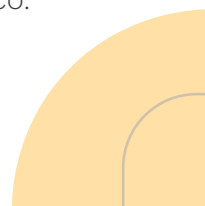
- La institución de educación superior hará una previa evaluación de la situación socio económica particular de los usuarios, conforme a los criterios establecidos en el marco de su autonomía.

En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.

- En caso de que la universidad encuentre improcedente la atención a un usuario, el consultorio jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.

Para ello, la institución en ejercicio de su autonomía debe prever en su reglamento un debido proceso con el fin de preservar las garantías mínimas y los derechos fundamentales del usuario, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y en ejercicio de sus competencias permitir revisar la decisión para la no prestación del servicio solicitado.

Así mismo, los Consultorios jurídicos deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y, de información al público.





PREGUNTA

8. **¿Puedo acceder al servicio al consultorio jurídico de forma virtual?**

RESPUESTA

- Las Instituciones de Educación Superior deben implementar herramientas tecnológicas que faciliten y apoyen la interacción virtual en la labor misional del consultorio jurídico y den lugar a la comunicación con sus usuarios.

En cualquier caso, se debe garantizar la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada y la documentación en medio digital o físico según sea requerido, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes; todo esto en favor de la población beneficiaria de los servicios de asesoría legal y pedagogía en derechos o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista la presencia de consultorios jurídicos.

9. **¿Quién controla y vigila a los consultorios jurídicos?**

- El Ministerio de Justicia y del Derecho será el encargado de ejercer el control y la vigilancia sobre los mismos.

10. **¿Quién autoriza la creación de consultorios jurídicos de instituciones de educación superior?**

- El Ministerio de Justicia y del Derecho aprobará el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.

11. **¿Si soy estudiante de derecho, cuándo puedo hacer mi aprendizaje práctico en el consultorio jurídico?**

- El consultorio jurídico se podrá cursar a partir de la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios y en cualquier caso hasta su finalización.

La representación de terceros consagrada en el artículo 9 de la ley 2113 de 2021, se podrá ejercer a partir de la aprobación de todas las asignaturas habilitantes para este efecto según el respectivo Programa de Derecho.

12. **¿Cuánto tiempo dura la práctica de consultorio jurídico?**

- - La prestación de los servicios en el consultorio jurídico por parte de los estudiantes no podrá ser menor a dos (2) ni exceder de cinco (5) semestres.
- La representación de terceros consagrada en el Artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 deberá prestarse por lo menos durante dos (2) semestres.

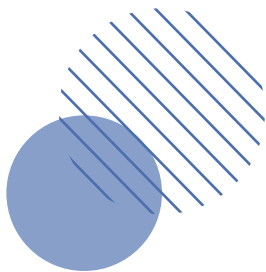
En aplicación de los principios de autonomía y progresividad consagrados en la ley, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes de los consultorios.



PREGUNTA

13. ¿Un estudiante de derecho puede omitir, homologar, convalidar o sustituir la práctica del consultorio jurídico por otro tipo de labor?

14. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio ¿Cuáles son las cuantías de conocimiento de los Consultorios Jurídicos?



15. En materia penal, ¿cuáles son los procesos en los que los estudiantes pueden ejercer representación judicial?

RESPUESTA

- El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión, homologación, convalidación o sustitución.

- Regla general:

- En los casos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 2113 de 2021, los estudiantes de consultorio jurídico pueden actuar en procesos cuya cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Excepciones:

- Los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv.
- Actuación de oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía.
- Procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- En materia penal salvo la competencia establecida en la Ley 2113 de 2021.

- 1. En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:

- a. Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

- b. Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.





PREGUNTA

RESPUESTA

16. En materia civil, ¿cuáles son los procesos en los que los estudiantes pueden ejercer representación judicial?

- c. En los asuntos querrelables, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;
 - d. Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.
2. En materia penal como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

- – En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.
- – En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso.

Para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

17. En materia de familia, ¿cuáles son los procesos en los que los estudiantes pueden ejercer representación judicial?

- En procesos de única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción.

Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

18. En materia constitucional, ¿cuáles son los procesos en los que los estudiantes pueden ejercer representación judicial?

- En materia constitucional, ¿cuáles son los procesos en los que los estudiantes pueden ejercer representación judicial?



PREGUNTA

19. ¿Qué otros procesos pueden adelantar los estudiantes de consultorio jurídico?

RESPUESTA

- **Arbitraje social:** Los centros de arbitraje deberán promover jornadas de arbitraje social para la prestación gratuita de servicios en resolución de controversias conforme a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.
- **Asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de Influencia que determine el Programa de Derecho respectivo.**
 - a. Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor.
 - b. Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero.
 - d. Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.
- **En los procedimientos disciplinarlos de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación:** Cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.
- **En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio:** Que adelanten las Superintendencias, autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.
- **En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado:** Ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.
- En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa: Tanto en entidades públicas como privadas.
- **En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutos de la prisión y solicitudes de libertad:** Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.





PREGUNTA

20. ¿Qué pasará con los procesos durante los periodos de recesos o vacaciones académicas?

21. ¿En qué sitios pueden los Consultorios Jurídicos prestar los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho?

RESPUESTA

• Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega.

Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.

• Además de las sedes de las universidades los Consultorios Jurídicos pueden prestar los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho en:

- Las entidades públicas y privadas.
- En las áreas pro bono de firmas de abogados
- Despachos judiciales
- Notarías
- Organismos internacionales
- Organizaciones no gubernamentales
- Cajas de compensación familiar
- Centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad

Las instituciones de educación Superior en provecho de sus usuarios prestarán sus servicios en estos sitios previa suscripción de convenios o acuerdos.

